



Con fecha 06 de diciembre del presente año, los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Gabriel Rodríguez Villa, Gerardo Villarreal Solís y Elia Estrada Macías; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de diciembre del año corriente los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Séptima Legislatura presentaron la iniciativa que hoy se dictamina, dictando la Presidencia de la Mesa Directiva el turno legal a la Comisión en términos de lo señalado por las fracciones I y II del numeral 124 de la Norma Orgánica del Congreso.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

La Institución del Ministerio Público en México surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social, de ahí que se le denomine “representante social”. El marco jurídico que regula dicha Institución se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. En el ámbito Estatal, la Constitución Política del Estado en su artículo 102 dispone que al Ministerio Público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, en su Capítulo III contempla la Institución del Ministerio Público, señalando en su artículo 7 que dicha Institución constituye una entidad indivisible con respecto a la



dependencia jerárquica y las actuaciones válidas de sus funcionarios deberán ser acatadas por los demás.

Por su parte, el artículo 8 del ordenamiento legal en cita, señala que tendrán el carácter de agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, el Fiscal General, los Vicefiscales, el Coordinador General de Agentes del Ministerio Público, los Agentes del Ministerio Público, así como los titulares de las direcciones generales, direcciones, unidades especializadas y departamentos a los que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interno de la Fiscalía. De igual forma, es competencia del Ministerio Público la conducción de la investigación, así como coordinar bajo su mando a las Policías, servicios periciales y demás auxiliares, de conformidad con el numeral 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.

Por su parte el titular de la Fiscalía General del Estado, asumiendo a cabalidad su compromiso del Gobierno del Estado y el propio con la ciudadanía Duranguense, en materia de investigación y persecución de los delitos, en el Plan Anual de Trabajo en Materia de Procuración de Justicia, dentro del primer Eje Estratégico relativo a la Reorganización del Servicio de Procuración de Justicia, se ha propuesto elevar a categoría de Vicefiscalía de Investigación y Litigación a la actual Coordinación General de Ministerios Públicos, permitiendo con ello establecer una cadena de control y mando más eficiente en el tratamiento de ilícitos del fuero común, esto con la finalidad de fortalecer la figura del Ministerio Público y reafirmar su liderazgo en la investigación, lo que justifica otorgar el grado de Vicefiscalía a la Coordinación en cuestión, por la naturaleza e importancia de su función, permitiendo dimensionar puntualmente en un nuevo contexto político-jurídico a la misma.

Dentro del tercer Eje Estratégico del Plan Anual de Trabajo en Materia de Procuración de Justicia, el C. Fiscal General Del Estado se ha dado a la tarea de cambiar desde su estructura la imagen de la Policía Investigadora dependiente de la Fiscalía General, para darle un sentido social y humano, que vele por los intereses de los gobernados, privilegiando el respeto a los derechos humanos y sus garantías previstas en nuestra carta magna, y con ello propiciar mejores condiciones de armonía y paz social. Los iniciadores estamos conscientes de la necesidad que existe de que, para evitar que se susciten confusiones por el cambio de nombre a que nos referimos...



CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Tal y como lo señalan los promoventes, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.* De igual manera el artículo 102 de la Constitución Local en la parte que interesa señala: *El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien se auxiliará de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.*

SEGUNDO.- Ahora bien y según lo dispuesto por la Constitución Federal, el Congreso de la Unión ha expedido una serie de ordenamientos que regulan la función del Ministerio Público y el mando que este tiene sobre las policías.

Así las cosas, el Código Nacional de Procedimientos Penales define el concepto de Policía como:

Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;¹ .

De igual manera en la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública encontramos diversas referencias al concepto y función de las policías, sobresaliendo la señalada en el artículo 76 de dicha norma, misma que se cita en la parte relativa:

¹ Fracción XI del artículo 3 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*; disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf



Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.²

Derivado de las disposiciones surgidas del Congreso de la Unión, se coincidió en realizar el cambio de denominación de la hoy conocida como Dirección Estatal de Investigación a Policía Investigadora de Delitos, a fin de hacerlo acorde con las disposiciones antes señaladas.

TERCERO.- Respecto a la creación de una nueva Vicefiscalía que asuma las funciones que hasta hoy viene ejerciendo la Coordinación General de Ministerios Públicos, se consideró acertada la propuesta dado que con ello se otorga mayor fuerza jerárquica a sus determinaciones y se establece una cadena de mando claro al interior de la Fiscalía.

Conviene resaltar por ejemplo la adecuación que se hace a la fracción V del artículo 18, en la que se establece una clara diferenciación en las funciones de los órganos que componen la Fiscalía.

La comisión que suscribe coincidió en establecer un plazo perentorio a fin de que en el mismo se realicen las adecuaciones al marco reglamentario de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de que no exista contradicción en las denominaciones o funciones de las áreas que la integran, otorgando así plena certeza jurídica a la sociedad sobre las instituciones que le sirven.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se

² Artículo 76 de la *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_170616.pdf



somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO No. 47

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único: Se reforman los artículos 2 fracción VI; 5 fracciones VIII y XIII; 8, 14 primer párrafo; 16 fracción II, 18 fracción V, Capítulo V, 21 primer párrafo, 25 segundo párrafo; 27, Capítulo IX, 31 primero y segundo párrafo y fracción VI, 31 Bis primer párrafo; 44 segundo párrafo, 47 fracción III, 48 primer párrafo, 49, 53 fracción III, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- -----

I. a la V. ...

VI.- Ejercer mando sobre la Policía Investigadora de Delitos;

VII. a la XVII. ...

ARTÍCULO 5.-----

I. a la VII. ...

VIII.- Vicefiscal de Investigación y Litigación;



IX. a la XII. ...

XIII.- Policía Investigadora de Delitos;

XIV. a la XV. ...

ARTÍCULO 8.- Tendrán el carácter de Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, el Fiscal General, los Vicefiscales, los Agentes del Ministerio Público, así como los titulares de las direcciones generales, direcciones, unidades especializadas y departamentos a los que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interno de la Fiscalía.

ARTÍCULO 14.- En las funciones de investigación y persecución de los delitos, los **elementos de la Policía Investigadora de Delitos**, además de las obligaciones que establece el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la XV. ...

ARTÍCULO 16.------

I. ...

II. Proponer al Comisario General de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y al Director **de la Policía Investigadora de Delitos**, los protocolos necesarios a fin de que los **elementos** policiales respeten los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ellas emanen;

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 18.-...



I a la IV...

V.- Coordinar y dirigir el desempeño de los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos.

VI...

CAPÍTULO V

DEL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

ARTÍCULO 21.- El Vicefiscal de Investigación y Litigación por sí o a través de éstos será el responsable de investigar y perseguir los hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, contará con el auxilio de las policías en los términos de los ordenamientos legales aplicables y tendrá las siguientes atribuciones.

ARTÍCULO 25.- ...

Los agentes del Ministerio Público, peritos e integrantes de la **Policía Investigadora de Delitos**, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía General del Estado, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 27.- Los servidores públicos de la Fiscalía General, los Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares y **elementos de la Policía Investigadora de Delitos**, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se le



reincorporará y restituirá en sus derechos y se le pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IX DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE DELITOS

ARTÍCULO 31.- Los elementos de la **Policía Investigadora de Delitos** actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo auxiliarlo en la investigación de los delitos del orden común.

El Director de la **Policía Investigadora de Delitos** tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Vigilar la conducta y desempeño de los elementos de la **Policía Investigadora de Delitos**;

III.- Realizar la planeación estratégica de la **Policía Investigadora de Delitos**, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos que se realicen en cada una de las zonas;

IV.- a la V.- ...

VI.- Establecer, vigilar y aplicar los programas y cursos de actualización del personal de la **Policía Investigadora de Delitos**; y,

VII.- ...

ARTÍCULO 31 BIS.- Sin menoscabo de la autoridad de su Director, son obligaciones de los **elementos de la Policía Investigadora de Delitos**, las siguientes:

I. a la VII. ...



ARTÍCULO 44.-----

En la designación de los Agentes del Ministerio Público, de los elementos de la **Policía Investigadora de Delitos** y de los peritos de la Fiscalía, se atenderá a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las normas complementarias.

ARTÍCULO 47.-----

I. a la II. ...

III.- Se deroga

ARTÍCULO 48.- El Fiscal General, Vicefiscales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Titulares de área, Agentes del Ministerio Público, los elementos de la **Policía Investigadora de Delitos**, personal de la Secretaría Técnica y Peritos, no podrán:

I. a la VI.-----

ARTÍCULO 49.- El Fiscal General, los Vicefiscales, Directores, Subdirectores, elementos de la **Policía Investigadora de Delitos** y los Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento; de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

Artículo 53.-----

I a la II...

III.- El Vicefiscal de Investigación y Litigación.

IV. a la VI.-----



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Toda mención en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u ordenamientos legales que se refieran a la Coordinación General de Ministerios Públicos se entenderá hecha a la Vicefiscalía de Investigación y Litigación hasta en tanto se reformen.

TERCERO.- Toda mención en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u ordenamientos legales que se refieran a la Dirección Estatal de Investigación se entenderán hechas a la Policía Investigadora de Delitos (PID) hasta en tanto se reformen.

CUARTO.- En un término de sesenta días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, deberán quedar debidamente armonizadas, conforme al contenido de la reforma, todos y cada uno de los instrumentos que conforman el marco normativo bajo el que se rige la función y organización de la función del Ministerio Público en el Estado de Durango.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de diciembre del año (2016), dos mil dieciséis.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.